

Visto o expediente do convenio colectivo da empresa HOTEL RIAZOR CORUÑA, S.L (código convenio 1502882), que tivo entrada nesta Delegación Provincial da Consellería de Traballo o día 15.01.07 e subscrito pola parte económica pola empresa e pola parte social polos delegados de persoal o día 30.12.06, de conformidade co disposto no artigo 90.2 e 3 do Real decreto legislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e Depósito de Convenios Colectivos de Traballo e Real decreto 2412/82, de 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta Delegación Provincial

ACORDA:

PRIMEIRO.-Ordena-la súa inscrición no Libro Rexistro de Convenios Colectivos de Traballo, obrante nesta Delegación Provincial, e notificación ás representacións económica e social da Comisión Negociadora.

SEGUNDO.-Ordena-lo depósito do citado acordo no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación (S.M.A.C).

TERCEIRO.-Dispoñe-la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

A Coruña, 22 de xaneiro de 2007

A DELEGADA PROVINCIAL

Asdo: María Debén Alfonso

CONVENIO QUE REGULA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y LABORALES DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA HOTEL RIAZOR CORUÑA, S.L.

En la ciudad de La Coruña, a 30 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, Dña. M.^a Estrella Mazoy Dorrego, D. Luis D. Graña Crecente y Dña. M.^a Elisa Alvarez Suárez en calidad de consejeros-delegados del Hotel y Cafetería Riazor, en representación de la empresa Hotel Riazor Coruña, S.L. y, de otra parte, Dña. M.^a Cruz Aguiar García, D. Luis Carlos Varela Souto y D. Joaquín Vejo Núñez, en representación de la plantilla de trabajadores, como delegados del personal del Hotel Riazor, y D. Jose Raúl Rocha Naveira, como delegado del personal de la Cafetería Riazor,

Que después de una serie de reuniones, en orden al estudio y aprobación del convenio de empresas, han llegado a la aceptación del convenio, para los indicados centros de trabajo, en los términos y condiciones que, a continuación se especifican:

ARTÍCULO I.-ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio afecta al personal de la plantilla que preste sus servicios en el Hotel y Cafetería Riazor, y al que se incorpore durante su vigencia, sita en la ciudad de La Coruña, Avda. Barrié de la Maza 27-29.

ARTÍCULO II.-VIGENCIA.

Este convenio entra en vigor a partir del 1 de enero de 2006 y finalizará el 31 de diciembre de 2008.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las dos partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento; si no lo fuera, se entenderá prorrogado por períodos de un año sucesivamente. En el caso de prórroga por un año se efectuará un aumento salarial equivalente al incremento del IPC.

ARTÍCULO III.-SISTEMA DE RETRIBUCIÓN.

La retribución salarial del personal afectado por el presente convenio consistirá en un sueldo base, con arreglo a las distintas categorías profesionales, al que se sumaran los complementos que se pactan.

ARTÍCULO IV.-COMPENSACIÓN Y MEJORAS.

Las mejoras que se implantan en este convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen en los aumentos, mejoras o condiciones superiores de cualquiera naturaleza que, fijadas por disposición legal, contrato individual o concesión voluntaria, puedan establecerse en lo sucesivo.

ARTÍCULO V.-CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas establecidas en este convenio tienen la condición de mínimas, por lo que los actos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas que impliquen condiciones mas beneficiosas a las aquí convenidas, subsistirán para aquellos productores que viniesen disfrutándolas.

ARTÍCULO VI.-Se establece la siguiente Clasificación Profesional:

HOTEL RIAZOR

NIVEL 1

- Jefe de recepción
- Contable general

NIVEL 2

- Gobernanta

- Conserje día

NIVEL 3

- Oficial contabilidad

- Recepcionista

- Encargada lencería y lavandería

- Conserje noche.

NIVEL 4

- Telefonista

- Auxiliar oficina

- Ayudante recepción

NIVEL 5

- Ayudante conserje

NIVEL 6

- Calefactor

- Electricista

- Camarera pisos

NIVEL 7

- Mozo de equipaje

NIVEL 8

- Lavanderas

- Limpiadoras



www.cigservizos.org

- Botones

CAFETERÍA RIAZOR

NIVEL 1

- Jefe de alimentos y bebidas
- Encargado de almacén
- Cocinero
- Camareros

NIVEL 2

- Dependientes de 2.^a
- Ayudante camarero

NIVEL 3

- Ayudante cocina
- Fregadora



En caso de que no se haya incluido alguna categoría profesional en este artículo, la Comisión Paritaria determina su encuadramiento correspondiente, categoría y nivel.

ARTÍCULO VII.-RETRIBUCIONES.

A cada categoría profesional se le aplicarán las cuantías salariales mínimas en euros correspondientes a cada nivel y que serán las siguientes:

HOTEL RIAZOR

2005

NIVEL 1: 901,75

NIVEL 2: 891,64

NIVEL 3: 870,32

NIVEL 4: 860,65

NIVEL 5: 850,32

NIVEL 6: 840,29

NIVEL 7: 828,85

NIVEL 8: 821,69

CAFETERÍA RIAZOR

NIVEL 1: 904,62

NIVEL 2: 891,77

NIVEL 3: 851,70

Para el año 2006 se aumentará a las tablas de 2005 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2007 se aumentará a las tablas de 2006 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2008 se aumentará a las tablas de 2007 el I.P.C. más 0,75 puntos.

ARTÍCULO VIII.-MANUTENCIÓN.

El personal con derecho a manutención y que no hizo uso de él, percibió por tal, un plus en metálico de CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS en el año 2005.

Para el año 2006 se aumentará a las tablas de 2005 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2007 se aumentará a las tablas de 2006 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2008 se aumentará a las tablas de 2007 el I.P.C. más 0,75 puntos.

ARTÍCULO IX.-ALOJAMIENTO.

Se considerara incluido en los salarios que figuran en el ARTICULO VII el importe del alojamiento a aquel personal que lo tiene reconocido por la Ordenanza Laboral del 28 de febrero de 1974.

ARTÍCULO X.-PLUS DE CONVENIO.

Está establecido un plus de convenio de TREINTA EUROS CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS

para el año 2005 para todo el personal exceptuando los departamentos de lavandería, cafetería, cocina, economato y servicios técnicos, que será de DIECIOCHO EUROS VEINTIOCHO CÉNTIMOS, para el año 2005.

Para el año 2006 se aumentará a las tablas de 2005 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2007 se aumentará a las tablas de 2006 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2008 se aumentará a las tablas de 2007 el I.P.C. más 0,75 puntos.

ARTÍCULO XI.-PLUS DE TRANSPORTE.

Está establecido un plus de transporte para todo el personal afectado por el siguiente convenio de CINCUENTA EUROS TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS para el año 2005.

Para el año 2006 se aumentará a las tablas de 2005 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2007 se aumentará a las tablas de 2006 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2008 se aumentará a las tablas de 2007 el I.P.C. más 0,75 puntos.

ARTÍCULO XII.-PLUS ESPECIAL.

El personal de los departamentos que se especifican a continuación y que se encontraba trabajando en dichos departamentos en el año 1990 y continúa en la actualidad percibió un plus especial de CIENTO UN EUROS SESENTA Y DOS CÉNTIMOS durante el año 2005.

Para el año 2006 se aumentará a las tablas de 2005 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2007 se aumentará a las tablas de 2006 el I.P.C. más 0,75 puntos.

Para el año 2008 se aumentará a las tablas de 2007 el I.P.C. más 0,75 puntos.

- Departamento de recepción www.cigservizos.org

- Departamento de teléfonos

- Departamento de Administración

- Departamento de lencería

ARTÍCULO XIII.-ANTIGÜEDAD.

Los premios de antigüedad establecidos por la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo, quedan de acuerdo con la siguiente escala:

- Un 4% sobre el salario (artículo VII), al cumplirse tres años de servicio efectivo en la empresa.

- Un 9% a los seis años.

- Un 17% a los nueve años.

- Un 25% a los quince años.

- Un 40% a los veinte años.

- Un 48% a los veinticuatro años.

A partir de los 25 años de servicio efectivo en la empresa, ésta aumentará un 2% anual hasta el límite del 60%.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, aunque cambie por ascenso o por otro motivo de categoría profesional.

Los trabajadores contratados a partir del 1 de enero de 1995 percibirán un premio de antigüedad de QUINCE EUROS por trienio trabajado, aumentando con el IPC a partir del cuarto año.

ARTÍCULO XIV.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Durante la vigencia del siguiente convenio, se abonaran tres gratificaciones extraordinarias, de treinta días cada una, en los meses de julio, septiembre y diciembre, constituidas por los salarios establecidos en el artículo VII incrementados por la antigüedad que corresponda a cada uno.

ARTÍCULO XV.-VACACIONES.

El período de vacaciones para todo el personal afectado por el siguiente convenio será, como mínimo de treinta días naturales retribuidas a razón de salario base, antigüedad, plus transporte, plus convenio y manutención en su caso.

Las vacaciones pueden disfrutarse en bloque o fraccionadas en dos períodos de quince días cada uno.

La decisión de disfrutarlas en un período o en dos, así como la fecha o fechas de disfrute, tendrá que ser de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda, y su decisión será irrecurrible.

Con independencia de las vacaciones, los trabajadores disfrutaran de los días no laborables legalmente establecidos.

ARTÍCULO XVI.-JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Será jornada continuada en los departamentos de recepción, conserjería, teléfonos, pisos, lencería, administración y contabilidad.

ARTÍCULO XVII.-AYUDA PARA BODA.

se abonará al trabajador que contraiga matrimonio y cumpla sendos requisitos de acreditar una antigüedad en la empresa de más de dos años y continuar en la misma durante, al menos, los doce meses siguientes a la celebración de la boda. De cesar en la empresa durante el citado período se le descontará de su liquidación final el importe de la ayuda. Esta consiste en el abono del salario base y, en su caso, el complemento personal de antigüedad correspondiente a un mes. El trabajador tiene derecho a esta ayuda una sola vez durante su permanencia en la empresa.

ARTÍCULO XVIII.-LICENCIAS.

Sin pérdidas de retribución alguna, la empresa concederá licencias en los casos siguientes, y con la siguiente duración:

- Matrimonio del trabajador: 15 días
- Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 4 días.
- Alumbramiento de la esposa: 4 días.
- Muerte del cónyuge, padres, hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 4 días.
- Boda de hijos, hermanos, bautizos y primeras comuniones: 1 día, si es dentro de la provincia, y tres, si es fuera de ella.
- Intervención quirúrgica grave del padre, madre, hijos, esposa o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 4 días.
- Traslado del domicilio habitual: 1 día.
- Libre disposición, no acumulable a vacaciones: 2 días.

ARTÍCULO XIX.-EXCEDENCIAS.

El trabajador con una antigüedad en la empresa, al menos, de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada:

Reunirá el trabajador las condiciones siguientes:

- a) Contar con una antigüedad en la empresa, superior a un año. La concesión se otorgará dentro de un plazo de un mes a partir de la fecha de su petición.
- b) La excedencia tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cinco años, concediéndose por el tiempo solicitado.
- c) El trabajador que desee incorporarse a su puesto de trabajo lo notificará a la empresa con un mes de antelación a la fecha que expire el plazo.
- d) Perderá el derecho a la incorporación a su puesto de trabajo, todo aquel excedente que, en tal período de tiempo, preste sus servicios por cuenta ajena en cualquier puesto de trabajo dentro del territorio nacional en empresas comprendidas en la Ordenanza Laboral del Trabajo de Hostelería.
- e) Si la empresa diera empleo a otro trabajador para sustituir al excedente, aquel tendría la condición de interino, causando baja al reincorporarse el sustituido. Si éste no se incorporara en el plazo y condiciones señalados, cesaría definitivamente en la empresa, adquiriendo el interino, la condición de fijo.
- f) Asimismo, podrán solicitar la situación de excedencia, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio de su mandato.
- g) Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al

menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

h) La excedencia se concederá sin derecho alguno a retribución y el tiempo que dure, no será computable a ningún efecto.

ARTÍCULO XX.-QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto de moneda en los establecimientos clasificados de lujo, 1.^a A, 1.^a B y 2.^a, de la Ordenanza Nacional de Trabajo, percibirán: DOCE EUROS DOS CÉNTIMOS mensuales el Cajero General, NUEVE EUROS DOS CÉNTIMOS el Cajero del Hotel y los Cajeros de Departamento.

ARTÍCULO XXI.-ENFERMEDAD.

En caso de enfermedad o accidente, la empresa incrementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por ciento del sueldo base mas la antigüedad, manutención y plus de convenio.

Esta prestación se mantendrá por un período máximo de 12 meses. Asimismo, los períodos de enfermedad o accidente de trabajo no se tendrán en cuenta para deducir del período de vacaciones.

ARTICULO XXII.-JUBILACIÓN Y AUXILIO DE DEFUNCIÓN.

En caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora, se le concederá a la viuda, viudo, o hijos un auxilio de defunción en la siguiente cuantía y forma:

- Por 5 años de servicio, una mensualidad.
- Por 10 años de servicio, dos mensualidades.
- Por 20 años de servicio, tres mensualidades.
- Por 25 años de servicio, cuatro mensualidades.

Al personal que no lleve los 5 años de servicio en la empresa se le pagará la parte proporcional al tiempo trabajado en la cuantía de seis días por año de servicio.

El trabajador que lleve como mínimo 15 años de Servicio en la empresa, disfrutará de dos meses de vacaciones antes de jubilarse y un mes más, por cada cinco años que exceda de los quince de referencia.

ARTÍCULO XXIII.-PLAZOS DE PREAVISO.

Los plazos de preaviso en los casos de cese voluntarios de los trabajadores serán los siguientes:

- Jefe de recepción.
- Contable general.
- Cajero.
- Encargado de economato y bodega.
- Encargado de trabajo.

- Jefe de cocina.
- Primer conserje de día.
- Encargado general o gobernanta.
- Primeros encargados de café, cafés bares: veinte días.
- Resto del personal: diez días.

El incumplimiento de estos plazos por parte de los trabajadores dará lugar a la pérdida de lo que pudiera corresponderles por las partes proporcionales de julio, septiembre y diciembre.

ARTÍCULO XXIV.-DIA DE LA PATRONA.

Los días 29 y 30 de Julio, festividad de Santa Marta, se considerarán festivos a los efectos laborales, con opción por parte de la empresa para poder sustituirla por pago en metálico, con el fin de mantener el normal funcionamiento de la misma. La sustitución en metálico será la que corresponda al trabajador por su salario base más la antigüedad de una jornada normal.

ARTÍCULO XXV.-DERECHOS SINDICALES.

Las garantías sindicales que, en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen para los miembros del comité de empresa y delegados de personal electos, se extienden a los candidatos a aquellos puestos, y durante los seis meses siguientes de celebradas las elecciones, a las que se presentaron en su calidad o condición de candidatos.

Se reconocerá la existencia de secciones sindicales en empresas con mas de 50 trabajadores, así como de los delegados de las secciones sindicales, quienes tendrán los mismos derechos y garantías que los miembros del comité de empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar asambleas con carácter ordinario una vez al mes fuera de la jornada laboral y con una duración de una hora, sin interrumpir las actividades del servicio.

En los demás derechos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normas complementarias.

ARTICULO XXVI.-SEGURO POR INVALIDEZ O MUERTE.

La empresa contratara un Seguro Colectivo de invalidez o muerte en accidente de trabajo para todo el personal afectado por este convenio con la cantidad de VEINTIUN MIL EUROS para ambos casos.

ARTÍCULO XXVII.-JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Atendiendo a los efectos positivos que, de cara a paliar el actual nivel de desempleo, de esta medida pudieran derivarse, las partes firmantes de este convenio acuerdan, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio, la jubilación a los 64 años, con el 100 por ciento de sus derechos pasivos, para aquellos trabajadores que voluntariamente lo soliciten, comprometiéndose la empresa a sustituir simultáneamente al trabajador jubilado por otro trabajador contratado en los términos establecidos en dicho Real Decreto.

También, de acuerdo con dicha norma legal, en los supuestos en que está prevista la aplicación de

coeficientes reductores a la edad mínima de 65 años, dichos coeficientes se aplicaran a la edad de 64 años, siempre que tenga lugar la correspondiente sustitución del trabajador jubilado.

ARTÍCULO XXVIII.-TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA EN INDEFINIDOS.

Con el objetivo de fomentar la estabilidad en el empleo, ambas partes convienen adherirse a los acuerdos firmados por los agentes sociales el 16-05-1997 y a su desarrollo normativo.

ARTÍCULO XXIX.-COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN.

Las dudas que susciten la interpretación y aplicación del siguiente convenio, se resolverá entre los delegados del personal y la representación de la empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso, este convenio colectivo se entiende de mínimos, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone el convenio provincial de hostelería de A Coruña.

En prueba de conformidad con cuanto se deja expuesto, lo firman los comparecientes en el lugar y fecha antes indicados, extendiéndose el presente papel timbrado de la clase octava, pliego enumerado 0G6857824.

Por parte de la empresa:

- María Estrella Mazoy Dorrego
- Luis Darío Graña Crecente
- María Elisa Alvarez Suárez

Por parte de los trabajadores:

- María Cruz Aguiar García www.cigservizos.org
- Luis Carlos Varela Souto
- Joaquín Vejo Núñez
- José Raúl Rocha Naveira